

CPC. N° 470/371 /

ANT. : Consulta de Laboratorios
Recalcine.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, **8 - ABR. 1985**

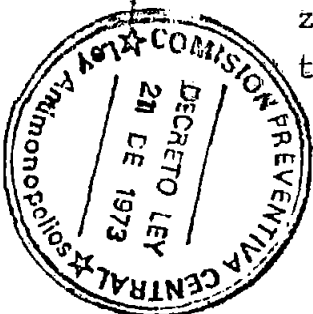
1.- Por escrito de 7 de enero de 1985, Laboratorios Recalcine S.A., pidió la aprobación de las condiciones de venta de sus productos farmacéuticos que acompañó con ese escrito.

Dichas condiciones de venta las separa el consultante en dos grupos que, según sus expresiones son sustitutos entre sí y que denomina respectivamente, "Condiciones Generales de Venta" y "Desafío Trimestral Recalcine".

2.- La Comisión que presido analizó la consulta de Laboratorios Recalcine en diversas sesiones, y no encontró reparos a las denominadas "Condiciones Generales de Venta" salvo en cuanto, para aplicar el descuento por volumen, debía especificar si éste se refería a compras únicas o individuales o a una o más compras efectuadas en un período que debía indicarse.

3.- La circunstancia arriba mencionada le fue comunicada al señor abogado de la consultante por oficio N° 197, de 25 de febrero de 1985 de la Fiscalía Nacional Económica.

En esa misma oportunidad se hizo presente a la consultante que la condición de venta denominada "Desafío Trimestral Recalcine" no había sido aprobada y que seguiría analizándose en el mes de marzo, al reanudarse las sesiones de esta Comisión.



4.- Al solicitarse mayores antecedentes sobre el llamado Desafío Trimestral Recalcine, el señor Alejandro Weinstein M., Gerente Comercial de ese laboratorio el 26 de Marzo pasado, envió un informe definitivo sobre la condición de venta consultada, el que fué conocido y estudiado por esta Comisión en sesiones de 27 del mismo mes y de 3 de abril en curso.

5.- Antes de analizar el llamado "Desafío Trimestral Recalcine" es útil recordar que esta Comisión Preventiva Central, por el dictamen N° 436/811, de 31 de octubre del año pasado, precisó las condiciones que debían regir en el mercado de productos farmacéuticos para que pudiera operar en él la libre competencia, atendidos los graves entorpecimientos que pudieron advertirse con motivo del estudio que practicó la Fiscalía Nacional Económica.

Así, y en lo que concierne al caso en estudio, se pudo constatar que los laboratorios no competían entre sí por la calidad de los productos farmacéuticos ni por el precio de ellos sino que, en gran medida, sólo por los mayores o menores descuentos y facilidades de pago ofrecidos a las farmacias.

Por ello es que esta Comisión, entre otras condiciones exigidas a los laboratorios, señaló que era indispensable la debida y veraz información a sus compradores de las condiciones de venta de sus productos y, que tales condiciones debían ser claras, generales, objetivas y no discriminatorias; que debía existir un precio de contado y que los descuentos, si los establecía el laboratorio, debían tener causa y ser razonables. La misma exigencia de información veraz y clara se formuló más tarde por dictamen N° 458/009 de 4 de enero de 1985.

6.- Pues bien, cualquiera que sea el ángulo desde el cual se estudie y analice el llamado "Desafío Trimestral Recalcine", se llega a la conclusión de que se trata de una condición de venta poco clara, cuyo principal objetivo sería otorgar un descuento adicional del 17% a las farmacias que no tiene otra justificación que ofrecer más descuentos que la competencia y que distorsiona el precio de los productos farmacéuticos restando transparencia al mercado.



7.- En efecto, los descuentos que otorga Laboratorios Recalcine no tienen relación con un volumen dado de productos, como lo ofrece en las condiciones generales, sino que se aplica a cualquiera farmacia que se comprometa a comprar el volumen que históricamente ha comprado en períodos de 3,6 meses, aproximadamente.

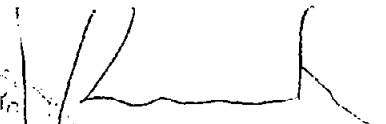
Este sistema, que aparentemente pretende favorecer a los compradores pequeños, a juicio de esta Comisión, no puede ser aceptado, ya que además de que el monto de las compras históricas es determinado por el laboratorio, de modo que el descuento premia a quien se compromete a comprar en los volúmenes deseados e ideados por el laboratorio y no por el comprador, distorsiona absolutamente el precio de los productos.

En opinión de esta Comisión, entonces el "Desaffo Trimestral Recalcine" debe ser rechazado pues no cumple con las condiciones que ésta ha señalado en ejercicio de las facultades que la ley le encomienda para velar por la libre competencia.

Si Laboratorios Recalcine desea favorecer al mayor número de farmacias y al público en general, como lo expresa en sus escritos, es aconsejable que lo haga por medios directos, esto es, rebajando el precio de sus productos farmacéuticos en las mismas cantidades que representa el 17% del descuento que ha pensado poner en vigencia.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 3 de abril de 1985 por la mayoría de los miembros presentes señores Arturo Yarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe y con la abstención del señor Gonzalo Sepúlveda Campos.

Notifíquese al abogado del consultante y transcribáse al señor Fiscal Nacional Económico.


JACOBO KRAVETZ MIRANDA
Presidente de la Comisión
Preventiva Central.

